

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

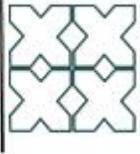
No. Expediente: 0361-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Crear la Secretaría de Justicia. Establecer que la Secretaría de Justicia absorberá las funciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Consejería Jurídica del Ejecutivo y la parte de la Fiscalía General de la República. Facultar a la Secretaría de Gobernación para conducir, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil. Establecer las funciones y atribuciones de la Secretaría de Justicia. Crear la Consejería de Seguridad Nacional. Establecer las funciones y atribuciones de la Consejería de Seguridad Nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

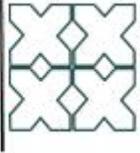
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

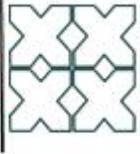
La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="121 435 1024 505">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p data-bbox="107 899 1037 1008">Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.</p> <p data-bbox="107 1053 1037 1203">La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, <i>la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</i> y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.</p> <p data-bbox="107 1263 134 1279">...</p> <p data-bbox="107 1325 1037 1507">Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:</p>	<p data-bbox="1066 435 1961 581">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p data-bbox="1066 626 1961 857">ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 4, 6 y 26, la denominación del Capítulo II, la fracción XIII del artículo 27, la fracción XI del artículo 28, el artículo 30 bis, el artículo 43 y 43 bis; se deroga la fracción II del artículo 2, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 899 1289 932">Artículo 1o. ...</p> <p data-bbox="1066 1053 1961 1203">La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.</p> <p data-bbox="1066 1263 1094 1279">...</p> <p data-bbox="1066 1325 1268 1357">Artículo 2. ...</p>



I. Secretarías de Estado;

II. *Consejería Jurídica*, y

III. ...

Artículo 4o.- La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la *Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal*. Al frente de la *Consejería Jurídica* habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser *Consejero Jurídico* se deben cumplir los mismos requisitos que para ser *Fiscal General de la República*.

Artículo 6o.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado y el *Fiscal General de la República*.

CAPITULO II

De la Competencia de las Secretarías de Estado y *Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal*

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XII. ...

I. ...

II. **(Se deroga).**

III. ...

Artículo 4.- La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la **Secretaría de Justicia**.

Para ser **Secretario de Justicia** se deben cumplir los mismos requisitos que para ser *Fiscal de Circuito*.

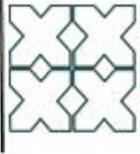
Artículo 6o.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado.

CAPÍTULO II

De la Competencia de las Secretarías de Estado y **Consejería de Seguridad Nacional**

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XII. ...



XIII. *Auxiliar al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, entes públicos, entidades federativas, municipios y órganos constitucionales autónomos;*

XIV a la XXIII. ...

Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la X. ...

XI. Colaborar con *el Fiscal General de la República*, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

...

XIII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

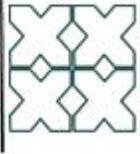
XIV a la XXIII. ...

Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la X. ...

XI. Colaborar con **la Secretaría de Justicia**, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

...



Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de *Seguridad y Protección Ciudadana* le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. *Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, dirigir la política de prevención social de las violencias y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coordinar la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.*

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

II. *Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal, las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley, así como, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios.*

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene la atribución de proponer al

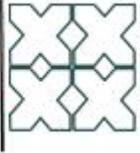
Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de **Justicia** corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Procurar y promover el acceso a la justicia para toda la población en los términos establecidos por la ley;

II. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar el estado de derecho y salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como proponer la política criminal en el marco de sus atribuciones;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



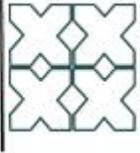
Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Consejo Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, coordinar las políticas, los estándares, lineamientos y protocolos en materia de arquitectura, infraestructura, desarrollo y equipamiento institucional, carrera policial y régimen de seguridad social; los criterios de distribución para la asignación de recursos federales y los esquemas de control y verificación respectivos; los programas rectores y las políticas para la profesionalización y certificación de las instituciones de seguridad y justicia, y de las personas que laboran en ellas; los lineamientos y criterios para establecer, fortalecer y homologar los planes y programas para la formación y actualización policial, ministerial, pericial y penitenciaria, a través de las academias e institutos especializados; los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial, y las demás que le atribuyan expresamente otros ordenamientos, reglamentos y acuerdos;

III. *Realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 constitucional, funciones de seguridad a cargo de la Federación, para cuyo fin deberá organizar, dirigir y supervisar las instituciones bajo su adscripción para realizar la investigación y persecución de delitos basada en inteligencia, información estratégica, análisis, colaboración, práctica de operaciones especiales y aprovechamiento de la tecnología informática, para generar y aportar mayores elementos de prueba que originen y fortalezcan carpetas de investigación ministerial, con la finalidad de que los indicios, datos y pruebas que se recaben sean admisibles en juicio con*

III. Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende así como, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal y en los previstos en el artículo 29 constitucional;



plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con la Fiscalía General de la República y las dependencias competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. *Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;*

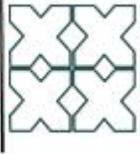
V. *Realizar funciones de coordinación, cuando así se requiera, a consideración de la Secretaría, de las policías estatales, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 constitucional, con fines de investigación y persecución de los delitos, en términos de lo previsto en la fracción III de este artículo; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;*

VI. *Auxiliar y coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, así como con la Fiscalía General de la*

IV. Investigar los delitos federales o del fuero común cuando ejerza su facultad de atracción a través del Servicio Federal de Investigación Criminal en los términos de la Ley Nacional de Investigación del Delito y la Ley Orgánica de la Servicio Federal de Investigación Criminal para ello la Secretaría;

V. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Director del Servicio Federal de Investigación Criminal;

VI. Establecer las políticas y supervisar las actividades del Servicio Federal de Investigación Criminal;



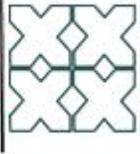
República y las fiscalías estatales, cuando así se requiera, en la investigación y persecución de los delitos bajo el mando y conducción técnica del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como coadyuvar en diligencias ministeriales y judiciales;

VII. *Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;*

VIII. *Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;*

VII. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los delitos y promover la suscripción de convenios, tratados, declaraciones o acuerdos internacionales en el ámbito de su competencia, y vinculados con los fines institucionales

VIII. Crear unidades de investigación y comisiones especiales para la investigación de delitos del orden federal, cuando atenten de manera grave contra la dignidad humana o de grupos de personas por razones de origen, pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, opiniones políticas o de cualquier otro similar. Las unidades y comisiones tendrán enfoque de acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición;



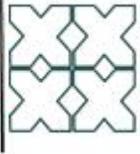
IX. *Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.*

Para prevenir y desactivar escenarios de riesgo y actos delictivos dentro y en relación con los centros penitenciarios, contará con sistemas y herramientas de investigación, monitoreo e inteligencia criminal y penitenciaria, pudiendo coordinarse de manera directa con el Centro Nacional de Inteligencia y autoridades competentes para la generación de inteligencia operable;

X. *Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, de acuerdo con los programas y las acciones que el órgano respectivo determine, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de*

IX. Participar en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, celebrar los convenios de colaboración para su adecuado funcionamiento y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación de delitos, a través de la Servicio Federal de Investigación Criminal o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación de los delitos cometidos en contra de personas migrantes;

X. Participar en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos de competencia federal, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su participación;



conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;

XI. *Participar, en el ámbito de su competencia, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas privadas de su libertad a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;*

XII. *Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas, y llevar a cabo acciones para requerir, tener acceso, recibir e intercambiar información que pueda revelar o esclarecer hechos, aportar indicios y pruebas durante las investigaciones, por parte de las instituciones y autoridades que dispongan de ella, así como establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;*

XIII. *Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

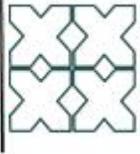
XIV. *Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas, así como para el*

XI. Diseñar estrategias para lograr la efectiva reparación del daño a las personas víctimas del delito, así como para brindarles apoyo integral en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;

XIII. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de personas imputadas, procesadas o sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte;

XIV. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea



análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad nacional;

***XV.** Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;*

***XVI.** Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y seguridad nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;*

***XVII.** Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual operará tareas de inteligencia en términos de la Ley de Seguridad Nacional, con el fin de preservar la integridad, estabilidad y*

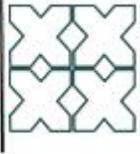
requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable;

XV. Vigilar e intervenir en representación de la sociedad, en la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias.

XVI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Secretaría de justicia podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XVII. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República,



permanencia del Estado mexicano, alcanzar la paz social, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XVIII. *Impulsar la efectiva coordinación del Consejo de Seguridad Nacional, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;*

XIX. *Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;*

XX. *Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;*

XXI. *Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia de la persona titular*

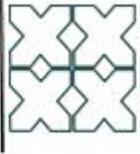
la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad;

XVIII. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras y darle opinión sobre dichos proyectos;

XIX. Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;

XX. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

XXI. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables



del Ejecutivo Federal, así como coadyuvar y coordinar, en el ámbito de su competencia, a las autoridades que tienen atribuciones en materia de seguridad nacional;

XXII. *Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

XXIII. *Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal el nombramiento de la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

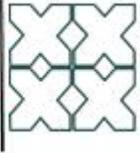
XXIV. *Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación, congruencia, actualización y simplificación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XXII. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

XXIII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a las fiscalías de circuito y especializadas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, en la persecución de los delitos;

XXIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro



XXV. *Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el Título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;*

XXVI. *Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, y llevar a cabo operaciones especiales y estrategias de investigación e inteligencia derivado de su labor como policía complementaria; Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.*

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y

cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXV. Proteger a la población, preservar las libertades y en casos de alteración grave del orden público e intervenir para restablecerlo;

XXVI. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;



XXVII. *Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

No tiene correlativo

XXVII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;

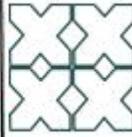
XXVIII. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;

XXIX. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas privadas de su libertad a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XXX. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República.

XXXI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la de secretarios de Seguridad Pública nombrar y remover a su



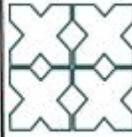
No tiene correlativo

secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXIII. Participar con las fiscalías de circuito y las especializadas en la elaboración del Plan Estratégico de Persecución Penal y autorizar su publicación;

XXXIV. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, el Salario Policial Homologado, formación, certificación y control de los mandos policiales, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales;

XXXV. Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención e investigación del delito y política criminal para todo el territorio nacional e



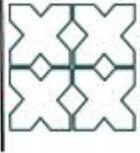
No tiene correlativo

incorporar sus resultados y recomendaciones en el diseño de las políticas en materia de prevención e investigación del delito

XXXVI. Diseñar, desarrollar , establecer las políticas y administrar un sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal en conjunto con las entidades federativas, municipios y fiscalías de circuito y especializadas con el propósito de compartir información sobre datos existentes en las investigaciones, fenómenos y mercados criminales, características delictivas relevantes, incidencia, reincidencia, resoluciones y criterios relevantes, sanciones, reparación del daño y casos de éxito; así como toda la información relativa a registros y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas de individuos, huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, de vehículos y otros elementos relacionados con hechos delictivos;

XXXVII. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;

XXXVIII. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del



No tiene correlativo

Artículo 43. A la Consejería *Jurídica del Ejecutivo Federal* corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- *Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;*

II.- *Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;*

III.- *Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;*

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXIX. Coordinar y supervisar la operación del Registro Nacional de Detenciones, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

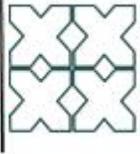
XL. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43. A la Consejería **de Seguridad Nacional** corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad nacional;

II. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;

III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e



IV.- *Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;*

V.- *Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;*

VI.- *Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;*

VII.- *Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

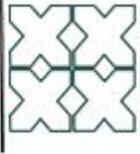
información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

IV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

V. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;

VI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del presidente de la República;

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



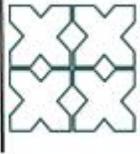
El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

VIII.- *Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;*

IX.- *Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;*

X. *Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;*

XI. *Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se*



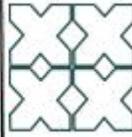
refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y

Artículo 43 Bis.- Las dependencias de la Administración Pública Federal enviarán a la *Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal* los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión o a una de sus cámaras, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República; en su caso, estos últimos serán sometidos al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la *Consejería Jurídica*.

Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán oportunamente a la *Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal* la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 43 Bis.- Las dependencias de la Administración Pública Federal enviarán a la **Secretaría de Justicia** los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión o a una de sus cámaras, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República; en su caso, estos últimos serán sometidos al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la **Secretaría de Justicia**.

Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán oportunamente a la **Secretaría de Justicia** la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todas las referencias que hagan mención de la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República o Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se entenderán hechas a la Secretaría de Justicia.

TERCERO. El Titular del Ejecutivo Federal deberá expedir el reglamento de la Secretaría de Justicia en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto.

QUINTO. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal serán transferidos en un plazo no mayor a 30 días a la Secretaría de Justicia y su registro contable dará inicio a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



SEXTO. El Secretario de Justicia deberá transferir a las fiscalías de circuito los recursos humanos, financieros y materiales de las delegaciones de la Fiscalía General de la República con excepción de los administrados por el Servicio Federal de Investigación Criminal.

SÉPTIMO. Las fiscalías de circuito y especializadas propondrán por única ocasión al Secretario de Justicia los recursos materiales humanos y financieros que les deban ser transferidos para el eficaz ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase a la Secretaría de Justicia o a las fiscalías de circuito o las especializadas, se respetarán, conforme a la ley.

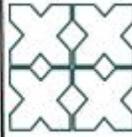
NOVENO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

DÉCIMO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría de Protección y Seguridad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Ciudadana cuyas funciones estén orientadas a la Seguridad Nacional serán transferidos a la Consejería de Seguridad Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. Todas las referencias hechas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de Seguridad Nacional se entenderán hechas a la Consejería de Seguridad Nacional.

DÉCIMO TERCERO. Todo lo no previsto en el régimen transitorio será resuelto por la persona titular de la Secretaría de Justicia en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Omar Aguirre.